



Elizabeth Lamby <elamby.colfondos@gmail.com>

11001310504720230011600 MARIA YOLANDA MATEUS ALFONSO vs COLFONDOS (SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, NOTIFICADA POR ESTADO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023 MEDIANTE AUTO DE CALENDAS 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.) (

Elizabeth Lamby <elamby.colfondos@gmail.com>

1 de diciembre de 2023, 11:53 a.m.

Para: "Juzgado 47 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <J47LABBTA@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

en el presente correo allegó subsanación del llamamiento en garantía, notificada por estado el día 27 de noviembre del año 2023, donde son partes MARIA YOLANDA MATEUS ALFONSO VS COLFONDOS Y OTROS

SE ANEXA :

1. memorial dirigido al proceso 2023-116, que contiene poder, y otro si póliza previsional seguros bolívar

Atentamente

ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO

Abogada externa de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

**2023-116 subsanación DEMANDA.pdf**

11765K



Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

SEÑORES:

JUZGADO 047 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: MARIA YOLANDA MATEUS ALFONSO

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS.

Rad.: 11001310504720230011600

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, NOTIFICADA POR AUTO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y PUBLICADO POR ESTADO DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023

ELIZABETH S. LAMBY CUELLO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1140849831**, abogada en ejercicio con T.P. No. **266.692** del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS dentro del proceso judicial que cursan ante su honorable despacho, acudo ante ustedes de manera atenta y respetuosa, con el fin de subsanar la demanda la cual fue inadmitida el día 24 de noviembre del 2023 y notificada por estado el día 27 de noviembre de la misma calenda.

Encontrándome dentro del termino legal la suscrita tenía para subsanar hasta el **4 de diciembre de 2023**.

Su honorable despacho decidió en su parte motiva lo siguiente:

“Ahora bien, la codemandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presenta escrito de llamamiento en garantía, respecto de las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., solicitudes que obran a folios 72, 98, 150 y 313 del archivo “12ContestacionDemandaLlamamiento”, del expediente digital.

Al respecto, el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al Procedimiento Laboral, dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla”.

Frente al llamamiento en garantía efectuado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a la sociedad SEGUROS BOLIVAR, no se anexa la póliza correspondiente a la vigencia del presente año 2023 y la última que se aporta es la póliza No. 6000-000018-03, la cual estuvo vigente entre el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 y obra a folios del 301 al 312 del archivo “09ContestacionDemadaLlamamientoGarantiaColfondos”

En conclusión, respecto de las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., al revisar las pólizas de seguro respectivas, encontramos que ninguna tiene vigencia en la fecha actual, y en esa medida, la cobertura no incluye al actor, lo que se traduce en una falencia del llamamiento en garantía y por ello se inadmitirá. Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo.”

Así mismo, en su parte resolutive en su numeral **noveno**, se indicó lo siguiente:

“NOVENO: INADMITIR el llamamiento en garantía, por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS respecto de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ALLIANZ





SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Para corregir las falencias cuenta con un término perentorio e improrrogable de 5 días”.

Como primer punto, para debatir por parte de esta defensa judicial es lo referente apreciación generada por el Despacho al estimar que

“las aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, al revisar las pólizas de seguro respectivas, encontramos que ninguna tiene vigencia en la fecha actual, y en esa medida, la cobertura no incluye al actor, lo que se traduce en una falencia del llamamiento en garantía y por ello se inadmitirá”

pues bien, es menester indicar por parte de esta defensa judicial, que el llamamiento en garantía solicitado en la contestación de la demanda para la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, se encuentra acorde con los lineamientos contemplados en el artículo 64 del CGP, aplicable por interpretación analógica del artículo 144 del CPTSS.

Aunado a lo anterior, se indica por parte de esta defensa judicial, que la parte actora y mi representada **COLFONDOS S.A.** suscribieron una afiliación desde el **200006** hasta el **201107**, circunstancia que se evidencian las vigencias de las pólizas suscritas año tras año con las aseguradoras y mi representada Colfondos pensiones y cesantías, con el objetivo de cubrir la contingencia de todos los afiliados de la **AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**, las cuales, estas aseguradoras obtuvieron el pago de la póliza previsional contratada por la AFP en beneficio y provecho de los afiliados, razón por la cual, la entidad solo tiene un rol de intermediaria. En consecuencia, la AFP recauda las primas del seguro en nombre y por cuenta de la Aseguradora, y dichos recursos no ingresan al patrimonio de la administradora. Por lo anterior, se genera el llamamiento en garantía porque resulta ser improcedente que la AFP devuelva unos recursos que ella nunca recibió.

Al momento de la suscripción mi patrocinada se encontraba cubierta por la póliza suministrada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A a través de los contratos de la póliza previsional N° 006 con vigencia desde 01 de enero del 2001, póliza No 061 con vigencia desde el 01 de enero de 2002, póliza No 1000002 con vigencia a partir del 1 de enero del 2003 y póliza No 1000003 con vigencia a partir del 01 de enero del 2004, y un otro si, suscrito entre la compañía colombiana administradora de fondos de pensiones y cesantías Colfondos S.A. y seguros de vida Colpatria S.A. contratos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia suscrito entre Colfondos y la **ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. HOY AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** tal como se evidencian en las pruebas documentales, si bien los mismo en la actualidad, no se encuentran vigentes, en su momento suscribieron unas obligaciones y unos derechos que a esta la fecha cubren la contingencia de la afiliada.

1. Así mismo, Entre **COLFONDOS S.A.** y la **ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, suscribió la póliza previsional No 5030-0000002-01 vigencia 31 de diciembre de 2004 hasta 31 de diciembre del 2005, póliza No 50300000002-02 vigencia 31 de diciembre de 2005 hasta el 31 de diciembre del 2006, póliza No 50300000002-03 vigencia desde 31 de diciembre de 2006 hasta el 31 de diciembre del 2007, póliza No 50300000002-04 vigencia desde 31 de diciembre de 2007 hasta el 31 de diciembre del 2008. suscrito entre la compañía colombiana administradora de fondos de pensiones y cesantías Colfondos S.A. y seguros de bolívar s.a. contratos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia suscrito entre Colfondos y la **ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**

Y por último suscribió un póliza **COLFONDOS S.A.** y la **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** suscribió la póliza previsional grupal 9201408900114 y con numero de póliza No9201409003175 con vigencia desde 1 de enero de 2009 hasta el 01 de enero del 2013, donde se suscribió un acuerdo de niveles de servicio, un contrato de servicios de recaudo del seguro previsional de invalidez y sobrevivencia celebrado entre colfondo S.A. pensiones y cesantías y Mapfre Colombia Vida seguros S.A. , otro si No2 al acuerdo de servicios del contrato de seguro previsional celebrado entre Colfondos S.A. pensiones y cesantías y Mapfre Colombia vida seguros S.A. , y el





otro si No3 al contrato de seguro previsional celebrado entre Colfondos S.A. pensiones y cesantías y Mapfre Colombia vida seguros S.A. suscrito entre la compañía colombiana administradora de fondos de pensiones y cesantías Colfondos S.A. y seguros Mapfre Colombia vida seguros S.A.. contratos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia suscrito entre Colfondos y la **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

Por ende, su señoría, es evidente que existe una obligación de hacer por partes de las asegurados **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y al encontrarse garante las pretensiones de la parte actora, estos aseguradores serían las encargadas de generar las devoluciones de cualquier emolumento que sea condenada mi representada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS**.

Como segunda medida, su honorable Despacho, en su parte motiva indica lo siguiente:

“Frente al llamamiento en garantía efectuado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a la sociedad SEGUROS BOLIVAR, no se anexa la póliza correspondiente a la vigencia del presente año 2023 y la última que se aporta es la póliza No. 6000-0000018-03, la cual estuvo vigente entre el 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 y obra a folios del 301 al 312 del archivo “09ContestacionDemadaLlamamientoGarantiaColfondos”

Ahora bien, se expresa por parte de esta defensa judicial, que mi representada **COLFONDOS S.A.** y la **ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, suscribió la póliza previsional No 6000-0000015-01 vigencia 01 de julio de 2016 hasta 31 de diciembre del 2017, póliza No 6000-0000015-02 vigencia 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018, póliza No 6000-0000018-01 vigencia 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, póliza No 6000-0000018-02 vigencia 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, póliza No. 6000-0000018-03 con vigencia 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre del 2022 y un **otro si 1condiciones particulares, que en la actualidad está vigente, con la compañía, donde se determina la duración de la póliza entre un acuerdo suscrito entre las partes y por términos anuales adicionales hasta por (3) años más adicionales a un periodo máximo de cuatro años.**

suscrito entre la compañía colombiana administradora de fondos de pensiones y cesantías Colfondos S.A. y seguros de bolívar s.a. contratos de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia suscrito entre Colfondos y la **ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**

es preciso señalar, que esta defensa judicial y en aras de sanear dicho proceso allega a su honorables Despacho el documento denominado **otro si 1condiciones particulares, que en la actualidad está vigente, entre COLFONDOS S.A. y la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. donde se determina la duración de la póliza por un término anual y se indica una adición hasta por (3) años más adicionales a un periodo máximo de cuatro años. Es menester que esta vigencia, se hizo con base a la contingencia del COVID 19 y para el año 2021, por ende, se logra demostrar que dentro del contrato se evidencia que aún está en vigencia entre la compañía COLFONDOS S.A. y la ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. una póliza previsional hasta el año 2024.**

En este sentido, solicito de manera respetuosa tener por saneada la contestación de la demanda y en su lugar admitir la contestación de la demandada generada por **COLFONDOS PENSIONES Y CESNTIAS** y el llamamiento en garantía solicitado a la **ASEGURADORAS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

SE ANEXA:

- **otro si 1condiciones particulares en formato PDF**





Agradeciendo su gestión y colaboración habitual.

Respetuosamente,

Elizabeth S. Lamby Cuello.

ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO
C.C. 1140849831 DE BARRANQUILLA
T.P 266.692 DEL C.S. DE LA J
Abogada externa de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS



OTROSÍ 1

CONDICIONES PARTICULARES

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en calidad de Aseguradora y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en calidad de tomador de la Póliza Previsional de Invalidez y Supervivencia 6000 - 0000018-01 manifiestan su intención de modificar las cláusulas Cuarta (4) y Sexta (6) y adicionar la cláusula Séptima (7) del Anexo-Condiciones Particulares, que accede a la póliza en mención, en los siguientes términos:

“4. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. emitirá dentro de cada periodo mensual de cobertura, certificados de factura por el valor estimado de la prima a pagar por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. El pago de las primas deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de los respectivos certificados, en cheque o transferencia electrónica.

El pago será efectuado con base en el valor real recaudado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en cada periodo. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS informará mensualmente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en forma resumida, el mes de causación de las primas, el número de afiliados cotizantes dependientes y el número de independientes a los que corresponde, clasificado por sexo, el salario base de cotización y el valor de la prima a pagar.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS informará mensualmente a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en forma detallada, el mes de causación de las primas, el número de afiliados cotizantes dependientes y el número de independientes a los que corresponde, clasificado por sexo, el salario base de cotización y el valor de la primas a pagar, tipo de identificación y número de identificación.

La Prima del Seguro de Invalidez y Supervivientes será determinada mensualmente durante la vigencia del seguro así:

Prima Seguro de I&S = Componente Fijo + Componente Variable

El mencionado Componente Fijo de la Prima del Seguro de Invalidez y Supervivientes será del 2,270% del Ingreso Base de Cotización.

El Componente Variable de la prima se determinará considerando los fallecimientos por COVID-19 a nivel país, relativizando el impacto a la cartera afiliados expuestos al seguro de invalidez y supervivencia de Colfondos.

Para ello, se utilizará como insumo principal la información de fallecidos del Instituto Nacional de Salud asociados a COVID-19, de modo de estimar las tasas de fallecimiento por edad y región sobre la población de Colombia y calcular el número de fallecidos esperados por COVID entre los asegurados de Colfondos considerando su cartera de afiliados expuestos. Con dicha estimación se determinará el Componente Variable de la prima que será añadida al Componente Fijo cada mes de la vigencia en cuestión para determinar el valor mensual de la prima del seguro de invalidez y sobrevivencia.

La metodología de cálculo que desarrolla específicamente cada uno de los elementos del Componente Variable de la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes, se encuentra plasmada en los Anexos 1 y 2 a este Otrosí, los cuales forman parte integral del mismo.

El valor resultante de realizar estos cálculos en aplicación a lo dispuesto en los Anexos 1 y 2 a este Otrosí, corresponderá al Componente Variable y será añadido al Componente Fijo para que juntos, sean la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes para la vigencia del mes en cuestión. Las partes aceptan que, para el mes de enero de la vigencia correspondiente al año 2022 el Componente Variable de la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes será igual cero (0); de igual forma, aceptan las partes que en ninguna circunstancia la Prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivientes durante la vigencia 2022 podrá ser superior al 3% del Ingreso Base de Cotización.”

Con base en la información suministrada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. expedirá los respectivos certificados de ajuste a la facturación estimada, aplicando para ello la tasa establecida de primas.”

“6. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El término de la duración de la póliza de seguro será de un año prorrogable por acuerdo entre las partes y por términos anuales adicionales hasta por tres (3) años más adicionales para un periodo máximo de cuatro años. La póliza se renovará automáticamente en los mismos términos y condiciones por vigencias de un año calendario hasta por el termino máximo anteriormente mencionado en caso de que ninguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado notificando a la otra parte por escrito una antelación mínima de cuatro meses calendario a la finalización de cada vigencia contratada.

Llegado el caso en que alguna de las dos partes, ya sea el tomador o la aseguradora lo soliciten, podrá llevarse a cabo una revisión extemporánea de las condiciones del contrato, previendo situaciones o circunstancias que modifiquen la tasa del seguro.

Las solicitudes de revisión de las condiciones del contrato, podrán ser presentadas en cualquier momento de la ejecución del contrato.

Luego de presentada la solicitud de revisión de las condiciones del contrato por cualquiera de las dos partes, debido a la presentación de una situación o circunstancia que modifique la tasa del seguro, las partes buscaran llegar a un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes respecto de las nuevas condiciones de contratación, se otorga la posibilidad de dar por terminado el contrato, otorgando la aseguradora un término de tres (3) meses para que el tomador pueda adelantar un nuevo proceso licitatorio para la selección de la aseguradora del seguro de invalidez y sobrevivientes.”

“7. INFORMACIÓN A COMPARTIR CON EL ASEGURADO

Las Partes aceptan compartir entre ellas de forma mensual y durante la vigencia de la Póliza, información detallada de los siniestros de los afiliados cubiertos por esta Póliza. Las Partes construirán de común acuerdo un formato que contemple los elementos que compondrán este informe mensual.”

En señal de aceptación se firma por las partes,

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

Javier Suárez Esparragoza


Marcela Giraldo García

Dado en Bogotá, a los 31 días de diciembre de 2021.



Bogotá, 01 diciembre de 2023.

Señores

JUZGADO 47 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA YOLANDA MATEUS ALDONSO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
RADICADO: 11001310504720230011600

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.508.412, y tarjeta profesional No. 228990 del C. S de la J, en mi calidad de Representante Legal de la Firma de abogados **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S**, persona jurídica, identificada con el NIT No. 901.527.442 - 3, domiciliada comercialmente en la ciudad de Barranquilla, quien a su vez funge como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de Escritura Pública No. 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023, otorgada ante la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá D.C, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato, **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO** a **ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1140849831 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 266.692 del C. S de la J para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 800.149.496-2.

El abogado sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase reconocer personería al abogado sustituto en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Otorga:

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR
CC. 1129.508.412 BARRANQUILLA.
TP. 228.990 DEL C.S. DE LA J.

Acepta sustitución:

ELIZABETH SELENE LAMBY CUELLO
CC. 1140849831 DE BARRANQUILLA
TP. No.266.692 DEL C.S DE LA J



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.140.849.831**

LAMBY CUELLO

APELLIDOS
ELIZABETH SELENE

NOMBRES
Elizabeth S lamby cuello

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1992**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-ABR-2010 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0300150-00244698-F-1140849831-20100714 0022763306A 1 34914345

DOCUMENTO PROCESOS JUDICIALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

NOMBRES: **ELIZABETH SELENE**

APELLIDOS: **LAMBY CUELLO**

Elizabeth Cuello

UNIVERSIDAD **LIBRE BARRANQUILLA**

CEDULA **1140849831**

FECHA DE GRADO **26 de noviembre de 2015**

FECHA DE EXPEDICION **13 de enero de 2016**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Edgar Carlos Sanabria Melo

CONSEJO SECCIONAL **ATLANTICO**

TARJETA N° **266692**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL SIN CUANTÍA
ADICIÓN PODER GENERAL SIN CUANTÍA
REVOCATORIA DE PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCÉLA GIRALDO GARCÍA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNÉSTO SÁNCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GÓMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A0806192460



07-06-23 11337207M764AA

16 Notaría



MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1.057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470

II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

CARLOS ANDRÉS CAÑÓN DORADO C.C. No. 79.788.842

ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR C.C. No. 79.799.196

III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADO

WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), en la NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., siendo Notario Titular el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

16
Notaría



I. PODER GENERAL

COMPARECÍO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

PRIMERO:- Otorgar PODER GENERAL amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412**, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264**, **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417**, **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**;; **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula **7.711.118** de Neiva; con Tarjeta Profesional No. **141.941 CSJ**; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula **52.850.453** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **211.060 CSJ**; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula **1.143.115.601** de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. **260.707 CSJ**; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula **52.888.017** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. **153.640 CSJ**; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula **1.018.484.640** de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. -----

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. -----

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.



4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. -----

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. -----

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. -----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

II. ADICIÓN PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa086192462



07-06-23 16

Notaria

3.0-0.0-2.3

cadena S.A. Nit. 09395340

cadena S.A. Nit. 09395340

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

PRIMERO:- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRÉS FELÍPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: -----

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. ----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. -----

-----3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. -----

16
Notaría



5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. -----

6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.-----

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. -----

III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: -----

PRIMERO:- Que se **REVOCA** y **SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaría dieciséis (16) de Bogotá D.C a **WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA** identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa086192463



07-06-23

07-06-23

07-06-23

Notaria

cadena s.a. notario

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). -----

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y



letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. -----

DE LA CAPACIDAD: El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Artículo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "ARTÍCULO 6. Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa086192464

07-06-23

16

Notaría

cadena

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. -----

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. -----

NOTA: Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 -
Aa086192465- -----


Notaria



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023,
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$ 224.700,00
SUPERINT. DE NOT. Y REG.: \$ 7.950,00
FONDO NAL. DEL NOT.: \$ 7.950,00
IVA \$ 187.929,00

LA COMPARECIENTE:


MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 # 7-94

TELÉFONO 3165755

E-MAIL mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X
CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS, con Nit. 800.149.496-2.

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

07-06-23
16
Aa086192465



07-06-23
16
Aa086192465



EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA T
LÍQUIDO.
REVISO.
V.C.

NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Circuito de la ciudad _____
Módulo de la ciudad _____
Fecha _____

16
Notaría



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

Sigla:

Nit: 901.527.442 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 820.142

Fecha de matrícula: 04 de Octubre de 2021

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 13 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77 B No 57 - 141 OF 212

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: zamabogadossas@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3017384089

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 77 B CR 57 - 141 OF 212

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: zamabogadossas@gmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

Teléfono para notificación 1: 3017384089

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 01/10/2021, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2021 bajo el número 410.774 del libro IX, se constituyó la sociedad: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: Tendrá por objeto los servicios de todas las actividades jurídicas del derecho, servicios de contabilidad, consultorías en administración de planes y de seguridad social obligatoria, además de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	2.000.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	2.000.000,00

**** Capital Pagado ****



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

Valor : \$200.000.000,00
Número de acciones : 100,00
Valor nominal : 2.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal. El representante legal está facultado para obligar contractualmente a la empresa y todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social. El representante legal podrá realizar cualquier tipo de contratación Sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extra judicialmente. 2) Realizar transacciones comerciales. 3) Representar la sociedad firmar y ejecutar contratos hasta por la suma de \$100.000.000, ya la vez efectuar inversiones, prestamos hasta por la suma de 50.000.000, siempre y cuando sea aprobado la asamblea general de accionistas. 4) Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. 6) interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo. 7) Hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones. 8) Tienen poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que consideren convenientes y sean en beneficio de la sociedad. 9) Se facultan para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios hasta la suma de \$50.000.000. 10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 11) Las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/10/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2021 bajo el número 410.774 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Zabala Aguilar Paul David	CC 1129508412
Suplente del Representante Legal	
Mendez Diaz Ricardo Antonio	CC 72007227

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	17/07/2023	Asamblea de Accionista	455.028	27/07/2023	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910

Actividad Secundaria Código CIIU: 6920

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 25/08/2023 - 12:44:28

Recibo No. 10386798, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BM52C917FF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

**ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, VERIFICACIÓN Y PAGO DE
HONORARIOS ENTRE COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y BUITRAGO
PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S. A. S.**

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, **(i) COLFONDOS S. A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 800.149.496-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., representada en este acto por GERMÁN PONCE BRAVO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.954.098 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., en calidad de VICEPRESIDENTE JURÍDICO y DE RELACIONES CORPORATIVAS acompañado por MANUEL OSPINA OSORIO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.711.118, DIRECTOR DE DERECHO PREVISIONAL, de la misma entidad.

Por la otra, **(ii) BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S. A. S.**, sociedad comercial por acciones simplificada de carácter privado, identificada con NIT. 900984573 – 5, con domicilio en Bogotá D. C., representada en este acto por JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.467.

Quienes conjuntamente y para efectos de este documento se denominarán las “Partes” y cada una de ellas una “Parte”, han convenido suscribir este acuerdo de entendimiento para autogestionar la liquidación, verificación, aprobación y pago de los honorarios causados a favor de la firma **BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S. A. S.**, con motivo de la celebración, ejecución y terminación del contrato de representación judicial, denominado “Reglamento General para la Contratación de Abogados Externos”, junto con sus otrosíes, previas los siguientes:

ANTECEDENTES DE ACUERDO

1. El 5 de abril de 2016 las Partes suscribieron un contrato de prestación de servicios jurídicos Reglamento General para la Contratación de Abogados Externos con la finalidad de que **BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S. A. S.** prestará servicios de representación judicial a favor de **COLFONDOS S. A.**
2. El 19 de enero de 2018 las Partes celebraron Otrosí No. 03 al mencionado contrato, modificando el anexo 1 denominado Disposiciones Especiales Procesos.

3. El 1º de junio de 2018, **CANIZALES ABOGADOS S. A.** celebró un contrato de prestación de servicios jurídicos Reglamento General para la Contratación de Abogados Externos con **COLFONDOS S. A.**, el cual fue cedido favor de la firma **BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**
4. En virtud de estas relaciones contractuales **BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S. A. S.** ha venido representando a **COLFONDOS S. A.** en diversos procesos judiciales desde el año 2016, en diferentes ciudades del país los cuales ingresan a etapa de verificación, depuración y auditoría debido a las inconsistencias identificadas en el sistema como duplicidades, falencia de información, ausencia de radicados para identificación del proceso, desconocimiento de último estado del proceso, ausencia de piezas procesales entre otros.
5. El día 13 de septiembre de 2023, se llevó a cabo reunión convocada por **COLFONDOS S.A.** en las instalaciones de la entidad, entre Manuel Ospina, Director de derecho previsional, Ángela Tovar, Coordinadora de procesos, y Carolina Buitrago, Representante legal de Buitrago Peralta & Asociados Abogados S.A.S., en donde COLFONDOS informó que se tomó la decisión de terminar el contrato de representación judicial de forma unilateral de conformidad con una de las causales de la cláusula de terminación de la gestión encomendada, lo cual, se procedió comunicar de forma verbal en esta reunión y se remitió de manera oficial mediante comunicación escrita.
6. Que en consecuencia y para tranquilidad de las partes, se estableció que una vez revisáramos los contratos suscritos y recibiéramos la carta de terminación, procederíamos con la elaboración de un **ACUERDO DE ENTENDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN PARCIAL o TOTAL** tendiente a garantizar un adecuado y responsable cambio de abogados ante los despachos judiciales y en forma simultánea establecer las garantías el pago de los honorarios causados por las actuaciones judiciales efectivamente desplegadas por la firma Buitrago Peralta & Asociados Abogados S.A.S. de conformidad con las obligaciones contractuales.
7. El día 15 de septiembre de 2023, **COLFONDOS S. A.** remitió comunicación a **BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S. A. S.** por medio de la cual dio por terminado la relación contractual a partir del 2 de octubre de 2023, de manera unilateral con fundamento en la Cláusula Sexta del Reglamento General para la Contratación de Abogados Externos y su otro sí modificatorio, y se solicitó radicar las renunciaciones a los poderes en los procesos judiciales asignados.
8. El día 20 de septiembre de 2023, **COLFONDOS S. A.** remitió copia de los contratos y otrosíes suscritos entre las partes, en respuesta a petición elevada por la firma

BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. que se adjuntan y hacen parte de este documento.

9. El viernes 22 de septiembre de 2023, mediante llamada telefónica del director de Derecho Previsional se informó que se aprobarían por parte de Colfondos, todos los honorarios causados a junio de 2023 que han sido auditados y que contaron con aprobación, habilitando la posibilidad de radicar la facturación respectiva. De igual manera, se reiteró que a partir del 2 de octubre del 2023 se debían radicar todas las renunciaciones a los procesos judiciales y se impide actuación posterior en los casos donde la firma **BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** apoderaba a Colfondos.
10. El día 25 de septiembre de 2023 la sociedad **BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S. A. S.** remitió comunicación a **COLFONDOS S. A.** por medio de la cual notificó la renuncia a los poderes de 3.143 procesos judiciales únicamente, y emitió certificados de paz y salvo en los procesos en los que no existen honorarios pendientes de pago.
11. El día 26 de septiembre de 2023 **BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S. A. S.** remitió correo electrónico a **COLFONDOS S. A.** informando que a la fecha no contaban con el correo de aprobación de pagos informado por la Dirección de Derecho Previsional en llamada Telefónica del 22 de septiembre de 2023, debido a que no se ha finalizado el proceso de auditoría y verificación de las actuaciones judiciales cuya facturación se solicitó por la firma **BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**
12. El día 27 de septiembre de 2023, **BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S. A. S.** remitió comunicación a **COLFONDOS S. A.**, en respuesta a la carta de terminación del contrato, por medio de la cual indicó que radicaría la renuncia a los poderes y emitiría certificados de paz y salvo en los procesos en los que no hubiera honorarios pendientes de pago, una vez se firmara el acuerdo de entendimiento y liquidación parcial para garantizar el pago de los honorarios causados una vez revisado cada proceso y actuación..
13. Ante la situación anteriormente descrita, las Partes registran, de buena fe, que es su intención precaver y dar por terminado cualquier diferencia o litigio futuro que pudiera derivarse, directa o indirectamente de las relaciones contractuales entre ellas celebradas, proceden con los siguientes:

ACUERDOS

CLÁSULA PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO: En virtud de la terminación del contrato de representación judicial las Partes convienen que la sociedad **BUITRAGO PERALTA &**

ASOCIADOS ABOGADOS S. A. S., procederá a presentar la RENUNCIA a todos los procesos judiciales que se encuentra a su cargo a partir del 2 de octubre de 2023, y que se ha iniciado con COLFONDOS S.A. el trámite jurídico, operativo y financiero para la liquidación y pago de los honorarios causados en los procesos judiciales en los que se ha venido representando a la entidad, para efecto del artículo 76 del Código General del Proceso, con base en el contrato denominado “reglamento general de para la contratación de abogados externos y consultas legales de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías” y sus respectivas modificaciones y otro sí, que hacen parte integral de este acuerdo de entendimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO A CARGO DE COLFONDOS S.A.: Como consecuencia de lo anterior COLFONDOS S.A. se obliga a iniciar el proceso de verificación de las cuentas de cobro y causación de honorarios reclamados por la firma BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S. A. S., comprometiéndose a efectuar el pago de los honorarios a que haya lugar, una vez se concluya el proceso de revisión, auditoría y validación de la actuación judicial correspondiente, de tal forma que las sumas efectivamente cobradas y pagadas corresponderán a derechos económicos reales y contractualmente generados a favor de la firma de abogados.

Las partes llevarán a cabo mesas de trabajo mensuales para verificación conjunta de las actuaciones que soportan cada factura, posterior a la revisión individual que realice COLFONDOS S.A. para suscribir actas de liquidación parcial de contrato o un suscribir un acta final de liquidación para todos los efectos contractuales y legales de pago.

Una vez aprobadas y firmadas las actas de liquidación parcial o total, según el caso, la firma BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S. A. S. procederá a emitir y radicar la factura electrónica correspondiente para el pago a cargo de COLFONDOS S.A.

Las sumas objeto de reclamación de la firma BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. que serán objeto de revisión, verificación y auditoría para el pago de aquellas que efectivamente se aprueben por parte de COLFONDOS S.A. son las siguientes:

- 1. SETECIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (COP \$790.108.296)** correspondiente a las actuaciones judiciales a fecha 31 de agosto de 2023, dentro de los procesos identificados con radicado único nacional que se relacionan taxativamente en el documento adjunto denominado: **Anexo 1.**
- 2. TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (COP \$3.795.371.999)**

correspondiente a las actuaciones judiciales causadas a fecha 31 de agosto de 2023, dentro de los procesos identificados con el radicado único nacional que se relacionan taxativamente en el documento adjunto denominado: **Anexo 2**.

- 3. CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS (COP \$443.830.500) a BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S. A. S. por aplicación de la cláusula TERCERA del contrato que rige la relación entre las partes, correspondiente a los procesos que llevan dos (2) años o más, contados a partir de la contestación de la demanda en los que no se ha proferido sentencia de primera instancia a la fecha, los procesos identificados con el radicado único nacional que se relacionan taxativamente en el documento adjunto como: **Anexo 3**.**

CLÁUSULA TERCERA. VINCULACIÓN Y OBLIGACIONES: Las Partes declaran que las obligaciones y/o compromisos establecidos en este Acuerdo son un complemento vinculante de las obligaciones contractuales y pueden ser exigidas con arreglo a los términos de éste y de la ley., Este documento no extingue ningún derecho económico ni jurídico establecido en la ley y en el contrato, debido a que lo pactado es un acuerdo de entendimiento que tiene como fin garantizar un cambio coordinado de abogados externos y el pago de los honorarios causados a favor de la firma BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S. A. S.

CLÁUSULA CUARTA CONFIDENCIALIDAD: Las Partes acuerdan que las negociaciones que dieron lugar al acuerdo contenido en la cláusula primera anterior, así como la información contenida en el presente Acuerdo, tiene la calidad de información confidencial y reservada, por lo que no podrá ser revelada, publicada, enseñada o puesta en conocimiento de terceras personas, ni directa ni indirectamente, que tengan relación directa o indirecta con las Partes; a manera de ejemplo pero sin limitarse a ellas, la información confidencial no podrá ser revelada a i) trabajadores o extrabajadores ii) Aliados estratégicos comerciales, clientes o empleados de los mimos, iii) Proveedores, entre otros.

CLÁUSULA QUINTA: APROBACION Y ENTENDIMIENTO DEL ACUERDO. Las Partes declaran que tuvieron la oportunidad de revisar el documento con detenimiento, de entender su contenido y alcances, sugerir y discutir modificaciones y por ello manifiestan que entienden y aceptan todas las cláusulas contenidas y los efectos que ellas generan y llegan a generar.

ANEXOS:

- i) Anexo 1. Diferencias por pagos deficitarios. Litis Colfondos/Litisoft.
- ii) Anexo 2. Relación pagos pendientes.
- iii) Anexo 3. Actuaciones clausula tercera literal b del contrato suscrito (2años).
- iv) Soporte 1. Prueba notificación litiscolfondos.
- v) Soporte 2. Contrato denominado "reglamento general de para la contratación de abogados externos y consultas legales de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías" y sus respectivas modificaciones y otro sí que hacen parte integral de este acuerdo de entendimiento.

En señal de aceptación, se firma el presente Acuerdo a los _____ (29) días del mes de Septiembre del año 2023, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

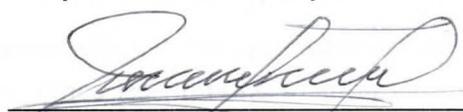
Por parte de **COLFONDOS S. A.**,



GERMÁN PONCE BRAVO

C.C. 79.954.098

Vicepresidente Jurídico y de Relaciones Corporativas

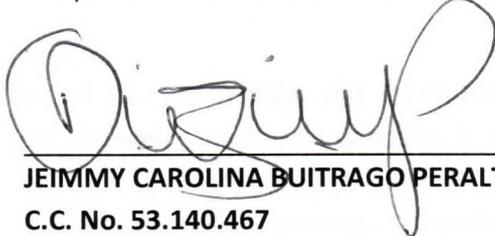


MANUEL OSPINA OSORIO

C.C. 7.711.118

Director de Derecho Previsional

Por parte de **BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S. A. S.**,



JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA

C.C. No. 53.140.467

Representante Legal

Nota: El documento Otro sí respecto de las tarifas y nuevas asignaciones que esta sin firma se incorporará debidamente firmada en mesa de trabajo por cualquiera de las partes. O se allegará el que este debidamente firmado. El cual será base para las mesas de trabajo

